

**APELACIÓN N° 2005-0127-TRA-PI**

**Solicitud de registro de marca de fábrica y de comercio MICRO-ALMOHADILLAS**

**Kimberly-Clark Worldwide, Inc., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 1588-04)**

***VOTO N° 204- 2005***

*TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las diez horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil cinco.*

Visto el *Recurso de Apelación* interpuesto por la señora **Nora Madrigal González**, mayor, soltera, asistente, vecina de Hatillo, con cédula de identidad número, uno-novecientos noventa y ocho-ciento ochenta y cuatro, quien dice ser apoderada especial en sustitución del señor **Jorge Tristán Trelles**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, quien dijo ser apoderado especial de la empresa **KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, con domicilio y establecimiento comercial/fabril y de servicios en 401 North Lake Street, Nena, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas cuarenta y cuatro minutos y cuatro segundos del veintiséis de enero de dos mil cinco, con ocasión de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio **MICRO-ALMOHADILLAS**, para distinguir : Papel higiénico, pañuelos faciales, toallas de papel y servilletas de papel, en **Clase 16** de la Nomenclatura Internacional. Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** **Sobre el poder tenido a la vista:** Analizado el poder conferido por la empresa Kimberly Clark Worldwide, Incorporated, a la señora Nora Madrigal

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

González, se determina claramente que se omitió formalidades ineludibles impuestas por la ley, a saber: dar fe de la vigencia de la personería de la sociedad indicada con vista del documento donde conste, mencionado el funcionario que lo autorizó y la fecha, y no da fe de que el poder original queda agregado en su archivo de referencia, tal y como lo dispone el artículo 84 del Código Notarial, debiendo dicha dación de fe, ser de conformidad con lo que estipula el numeral 31 de ese mismo cuerpo normativo. De lo expuesto, este Tribunal concluye que el poder sustituido a la señora Nora Madrigal González, mediante el cual acredita su gestión resulta inválido, pues en definitiva ha carecido, y carece, de la debida representación, es decir de *legitimatio ad processum*, para actuar en nombre de la compañía Kimberly-Clark Worldwide Incorporated.

**SEGUND: Sobre lo que debe ser resuelto.** Así las cosas, por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, se ve compelido a declarar, con fundamento en todo lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley General de la Administración Pública (cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal), **la nulidad absoluta** de todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas dos minutos y cuatro segundos del veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, con el propósito de que ese Registro proceda a enderezar los procedimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se anula todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas dos minutos y cuatro segundos del

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.- Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos.-  
**NOTIFÍQUESE. –**

*Licda. Yamileth Murillo Rodríguez*

*Licda. Xinia Montano Álvarez*

*Licda. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*Lic. William Montero Estrada*